

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS**

 **DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Al Despacho la presente solicitud informando que se recibió respuesta por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar del requerimiento hecho en el auto precedente.

El Carmen de Bolívar, 05 de marzo de 2014

**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA**

**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, El Carmen de Bolívar, marzo cinco (05) de dos mil catorce (2014).

Visto el informe secretarial que antecede y la información suministrada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar, el Despacho procederá a pronunciarse sobre lo siguiente:

**1)** Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine* el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

**2)** Igualmente se debe disponer el traslado de la solicitud a la sociedad AGROSERVICIOS SAN SIMON S.A., y a los señores ANDRES CORREA BOTERO y CLAUDIA ALEJANDRA MARIN VASQUEZ, por figurar como titulares inscrito del derecho de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria del predio solicitado en restitución, para ello se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos ya sea en físico o en medio magnético para efectos del traslado previsto en el art. 87 de la ley 1448 de 2011.

Sin embargo frente a los señores ANDRES CORREA BOTERO y CLAUDIA ALEJANDRA MARIN VASQUEZ, dentro de la actuación no reportan dirección para ser notificados y la Unidad manifestó desconocer domicilio alguno de estas personas. No obstante ello en la misma solicitud requieren que se acumule esta demanda al proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar, bajo el radicado 2013-0062, en cual estos señores figuran también como opositores.

Ante esta situación se ofició a dicho Juzgado para obtener información sobre la dirección de los señores ANDRES CORREA BOTERO y CLAUDIA ALEJANDRA MARIN VASQUEZ, recibiendo como respuesta que éstos presentaron oposición a través de la doctora XIOMARA ROCIO PEÑA RABAL, pero que ni en la oposición, ni en la declaración que rindieron mencionan dirección para ser notificado.

Teniendo en cuenta lo anterior se observa que la UAEGRTD, no realizó las diligencias tendientes a obtener la dirección de los mencionados señores, sino que solo se limitó a manifestar su desconocimiento, dificultando ostensiblemente que el Despacho pueda realizar el traslado oportuno de la solicitud, generando desgastes procesales que conllevan únicamente a retrasos en la etapa judicial del proceso, desatendiendo con ello los parámetros que la Corte Constitucional estableció en la sentencia C – 099 de 2013 donde precisó con claridad que en la etapa administrativa se debe identificar los posibles opositores[[1]](#footnote-1).

En consecuencia, se dispondrá requerir a la doctora XIOMARA ROCIO PEÑA RABAL para que dentro de los cinco (5) días siguientes informe al Despacho, la dirección de notificación de los señores ANDRES CORREA BOTERO y CLAUDIA ALEJANDRA MARIN VASQUEZ.

Sin embargo como en este momento no se cuenta con información alguna sobre su lugar de dirección, conforme a las facultades otorgadas por el Art. 93 de la ley 1448 de 2011, se dispone para el traslado de la solicitud previsto en el Art. 87 de la misma normatividad, convocar expresamente a los señores ANDRES CORREA BOTERO y CLAUDIA ALEJANDRA MARIN VASQUE, dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

Para garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de estas personas, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

A su vez, atendiendo a que es reiterado e injustificado el actuar omisivo por parte de los abogados representantes de solicitantes de la SEDE DE EL CARMEN DE BOLIVAR DE LA TERRITORIAL BOLÍVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS en el sentido que no suministran oportunamente información sobre la dirección de los posibles opositores o este caso no hacen las indagaciones necesarios tendientes a obtener dicha información, generando trabas innecesarias en el proceso, el Despacho dispone oficiar al DIRECTOR DE LA TERRITORIAL BOLÍVAR y al DIRECTOR NACIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS poniendo en conocimiento esta situación, para que dentro de sus competencias adopten las medidas necesarias a efectos de que en lo sucesivo se hagas las investigaciones del caso para se informe de manera clara y con la solicitud quienes son los opositores dentro de los proceso de restitución así como su dirección para efectuar la notificación y el traslado de la solicitud, y así evitar dilaciones por omisiones injustificadas por parte sus abogados, que lo único que generan son trabas en el proceso de restitución y demoras que finalmente perjudican a las víctimas que representan.

**3)** Se dispone vincular a la presente actuación al INCODER, a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA atendiendo a que en la demanda de restitución versa sobre un predio adjudicado inicialmente por el INCORA, en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que “toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A. y “existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171), y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración con ANH, contrato SAMAN.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos, para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

**4).** Frente a la solicitud de acumulación procesal, se tiene que de conformidad con el art 158 del C de P.C. el cual establece que “*De la solicitud de acumulación conocerá el juez que trámite el proceso más antiguo (…)”,* por lo que dicha solicitud deberá ser elevada ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a través del Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ HERAZO a favor del señor JULIO MANUEL RIVERA SALAZAR, en la cual se solicita la restitución del predio denominado “EL BALSAMO” ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **SOLICITANTE**  | **IDENTIFICACION** |
| **JULIO MANUEL RIVERA SALAZAR** | **73.544.053** |
| **NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR** | REFERENCIA CATASTRAL  | MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA | PROPIETARIO |
| **“EL BALSAMO”** 10 Has(AREA) | 13244000100030336000 | 062-14191 | AGROSERVICIOS SAN SIMON S.A.ANDRES CORREA BOPTEROCLAUDIA ALEJANDRA MARIN VASQUEZ |
| **REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:** |
| **NORTE:** | Partimos de punto Nº 1 en línea recta siguiendo dirección Sureste hasta el punto Nª 2 en una distancia de 177 metros con predio de Ismael Olivera. |
| **ORIENTE:**  | Partimos del punto Nº 2 en línea recta siguiendo dirección Suroeste hasta el punto Nº 3en una distancia de 536 metros con predio del señor Néstor Capela. |
|  **SUR:**  | Partimos del punto Nº 3 en línea recta siguiendo dirección Noroeste hasta el punto Nº 4 en una distancia de 225 metros con el predio Borrachera. |
| **OCCIDENTE:** | Partimos del punto Nº 4 en línea recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto Nº 1 en una distancia de 525 metros con el predio del señor Ramón Torres. |

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14191en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio denominado “EL BALSAMO” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14191cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio denominado “EL BALSAMO” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14191cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio “EL BALSAMO” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14191, cuya restitución se solicita hasta la ejecutoria de la sentencia, en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

|  |
| --- |
| Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2014-0033 |
| Fecha auto admisorio | 05 de Marzo de 2014 |
| Nro. De matrícula | Demandantes | Cédula |
| 062-14191 | JULIO MANUEL RIVERA SALAZAR | 73.544.053 |

**CUARTO: ORDENAR** a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

**QUINTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado “EL BALSAMO” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14191cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal”, dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°,6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

**SEXTO: NOTIFICAR** la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**SÉPTIMO**: **PUBLICAR** la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

**OCTAVO: CORRER** traslado de la solicitud la sociedad AGROSERVICIOS SAN SIMON S.A., y a los señores ANDRES CORREA BOTERO y CLAUDIA ALEJANDRA MARIN VASQUEZ, con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación, ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones; para ello se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

**NOVENO:** VINCULAR a la presente actuación al INCODER, a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA atendiendo a que en la demanda de restitución versa sobre un predio adjudicado inicialmente por el INCORA, en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que “toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A. y “existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171), y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración con ANH, contrato SAMAN; conforme se señaló en la parte motiva del presente proveído.

**DÉCIMO: REQUIÉRASE** a la doctora XIOMARA ROCIO PEÑA RABAL para que dentro en un término de cinco (5) días se sirva informar a este Despacho la dirección de notificación de los señores ANDRES CORREA BOTERO y CLAUDIA ALEJANDRA MARIN VASQUEZ.

**DÉCIMO PRIMERO:** **OFICIAR** al DIRECTOR DE LA TERRITORIAL BOLÍVAR y al DIRECTOR NACIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS informando sobre el actuar omisivo por parte de los abogados representantes de solicitantes de la SEDE DE EL CARMEN DE BOLIVAR DE LA TERRITORIAL BOLÍVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ya que de manera reiterada no suministran oportunamente información sobre la dirección de los posibles opositores o en algunos caso no hacen las indagaciones necesarios tendientes a obtener dicha información, generando trabas innecesarias en el proceso, dificultando que el Despacho disponga el traslado oportuno de la solicitud a los opositores, para que dentro de sus competencias adopten las medidas necesarias a efectos de que en lo sucesivo se hagas las indagaciones del caso para se informe de manera clara y con la solicitud quienes son los opositores dentro de los proceso de restitución así como su dirección para efectuar la notificación y el traslado de la solicitud, y así evitar dilaciones por omisiones injustificadas por parte sus abogados, que lo único que generan son trabas en el proceso de restitución y demoras que finalmente perjudican a las víctimas que representan.

**DÉCIMO SEGUNDO:** INFÓRMESE al apoderado judicial de solicitante que la petición de acumulación procesal, de conformidad con el art 158 del C. de P.C., la conocerá el juez del proceso más antiguo. Por tanto dicha solicitud deberá ser elevada ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar.

**DÉCIMO TERCERO: ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO CUARTO: expídanse** por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN**

**Juez**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS**

 **DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

**EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011**

**CONVOCA**

**A ANDRES CORREA BOTERO, CLAUDIA ALEJANDRA MARIN VASQUEZ Y TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO DENOMINADO “EL BALSAMO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**, que fue abandonado en el año 2000 con ocasión a la masacre perpetrada por las AUC en el corregimiento de El Salado, para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria se hagan presente a efectos de hacer valer sus derechos sobre dicho predio y presentar oposiciones de conformidad con el Art. 88 de la Ley 1448 de 2011 dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras despojadas o abandonadas forzosamente presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL BOLIVAR ante este Despacho Judicial, demanda que fue admitida el 05 de marzo del año en curso bajo el radicado No13-244-31-21-001-2014-0033 y que a continuación se relaciona:

|  |  |
| --- | --- |
| **SOLICITANTE**  | **IDENTIFICACION** |
| **JULIO MANUEL RIVERA SALAZAR** | **73.544.053** |
| **NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR** | REFERENCIA CATASTRAL  | MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA | PROPIETARIO |
| **“EL BALSAMO”** 10 Has(AREA) | 13244000100030336000 | 062-14191 | AGROSERVICIOS SAN SIMON S.A.ANDRES CORREA BOPTEROCLAUDIA ALEJANDRA MARIN VASQUEZ |
| **REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:** |
| **NORTE:** | Partimos de punto Nº 1 en línea recta siguiendo dirección Sureste hasta el punto Nª 2 en una distancia de 177 metros con predio de Ismael Olivera. |
| **ORIENTE:**  | Partimos del punto Nº 2 en línea recta siguiendo dirección Suroeste hasta el punto Nº 3en una distancia de 536 metros con predio del señor Néstor Capela. |
|  **SUR:**  | Partimos del punto Nº 3 en línea recta siguiendo dirección Noroeste hasta el punto Nº 4 en una distancia de 225 metros con el predio Borrachera. |
| **OCCIDENTE:** | Partimos del punto Nº 4 en línea recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto Nº 1 en una distancia de 525 metros con el predio del señor Ramón Torres. |

Con esta publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas determinadas e indeterminadas, que consideren que deben comparecer a este proceso para hacer valer sus derechos legítimos y quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

El Carmen de Bolívar, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA**

**Secretario**

1. En dicha sentencia se señala: “Debido a que el legislador le impuso estas responsabilidades, también le otorgó facultades para recaudar las pruebas con base en cuales podrá decidir tanto sobre la inscripción del predio en el Registro, como las demás que sean necesarias para la presentación de la solicitud de restitución ante el juez. Al recaudar esas pruebas, la Unidad de Tierras **debe determinar con precisión** cuál es el predio objeto del despojo o abandono forzado, la persona y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio, el contexto de violencia en que se produjo el despojo o abandono forzado, **así como de los posibles opositores al proceso de restitución**” (subrayado fuera del texto original). [↑](#footnote-ref-1)